



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-CT-RESOLUCIÓN-AP-004-2026

AUTORIDAD SOLICITANTE DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Morelia, Michoacán, a 15 de abril de dos mil veintiséis.

RESOLUCIÓN que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual se **confirma** la solicitud de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000142 de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, toda vez que se actualizan supuestos de ampliación del plazo para dar respuesta.

GLOSARIO:

- Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Coordinación de Transparencia:** Coordinación de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;
- Dirección Ejecutiva de Educación Cívica:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Ley Estatal de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten number "160352926000142" in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



**Reglamento de
Transparencia:**

Reglamento en Materia de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Instituto
Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud de acceso a la información. Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2026 dos mil veintiséis¹, se presentó la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000142 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

"...En pleno ejercicios de mis derechos de petición que me otorga la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, vengo a solicitar al Instituto Electoral de Michoacán la siguiente información sobre el evento "Expresáte en Corto con el IEM" realizado el día 19 de marzo de 2026:

Oficio, Correo electrónico, Acta, minuta o Acuerdo de la Comisión de Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán por el que los integrantes de la Comisión, o en su caso la instrucción por escrito de la presidenta de la Comisión o de la Directora de Educación Cívica y Participación Ciudadana que conste el acuerdo o instrucción sobre los gastos onerosos, exagerados e innecesarios para arrendar el espacio en Cinépolis para realizar la "premiación", se requiere copia de la factura de arrendamiento, así como la precisión del por qué la Comisión aprobó ese costoso esquema para un evento que se supone tiene como propósito fomentar la educación cívica y el apego a la legalidad;

Oficio, Correo electrónico, Acta, minuta o Acuerdo de la Comisión de Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán por el que los integrantes de la Comisión, o en su caso la instrucción por escrito de la presidenta de la Comisión o de la Directora de Educación Cívica y Participación Ciudadana que conste el acuerdo o instrucción sobre los costos pormenorizado de los premios entregados a los ganadores, se requiere copia de la factura de los premios entregados, y una relación detallada de los premios.

Acta, minuta o Acuerdo de la Comisión de Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán por el que los integrantes de la Comisión, o en su caso la instrucción por escrito de la presidenta de la Comisión o de la Directora de Educación Cívica y Participación Ciudadana que conste el acuerdo o instrucción sobre los gastos onerosos, exagerados e innecesarios pormenorizando el pago de los "conductores" del evento, se requiere copia de las facturas de los honorarios Acta, minuta o Acuerdo de la Comisión de Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán por el que los integrantes de la Comisión, o en su caso la instrucción por escrito de la presidenta de la Comisión o de la Directora de Educación Cívica y Participación Ciudadana en que acordaron o instruyeron a ejecutar

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo las de señalamiento expreso.



dicho evento en el formato realizado en el que se maximizaron los costos, se mostró el gasto exagerado e innecesario, así como la explicación del por qué un evento que busca fomentar la educación cívica el fundamento del ejercicio "cívico" fomento la participación únicamente por ganar premios lejos de un auténtico interés de participar.

Acta, minuta o Acuerdo de la Comisión de Educación Cívica del Instituto Electoral de Michoacán por el que los integrantes de la Comisión, o en su caso la instrucción por escrito de la presidenta de la Comisión de educación cívica en la que autorizaron un evento oneroso alejado del Acuerdo 157 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026 en el que se señala que el gasto de ese órgano autónomo se realizará en apego a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género; por lo que se requiere conocer el nombre de los integrantes de la comisión que autorizaron violentar un Acuerdo del Consejo General en el que resaltó que en el ejercicio del gasto deberá cuidarse la AUSTERIDAD..." (sic)

SEGUNDO. Turno de la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración. Con fecha 24 veinticuatro de marzo, mediante oficio IEM-CTAI-280/2026 la Coordinadora de Transparencia remitió a la Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana la solicitud de acceso a la información señalada en el antecedente PRIMERO, en atención a sus facultades y competencias.

TERCERO. Remisión de oficio y propuesta de ampliación del plazo para dar respuesta. Por medio del oficio número IEM-DEECyPC-263-2026 de fecha 07 siete de abril, la Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana solicitó al Comité de Transparencia, por conducto de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud referida, ello, a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo solicitado.

CUARTO. Informe de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta al Presidente del Comité de Transparencia. Por oficio número IEM-CTAI-329/2026 de fecha 07 siete de abril, la Coordinación de Transparencia de este Instituto hizo del conocimiento del Presidente del Comité, la solicitud de la ampliación del plazo al que se refiere el párrafo anterior.



QUINTO. Solicitud de elaboración del proyecto de resolución. El 07 siete de abril, mediante oficio número IEM-CT-209/2026, el Presidente del Comité de Transparencia, instruyó a la Secretaria Técnica de dicho Comité realizara la integración del expediente y elaboración del proyecto de resolución referente a la ampliación del plazo de respuesta.

SEXTO. Integración de expediente. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia declaró la integración del expediente con las constancias, para la elaboración de proyecto de resolución.

SÉPTIMO. Propuesta de proyecto. El 14 de abril, por medio del oficio número IEM-CT-216/2026, la Secretaria Técnica, remitió al Presidente del Comité de Transparencia, la propuesta del proyecto del presente asunto.

OCTAVO. Convocatoria a sesión. Mediante oficio número IEM-CT-220/2026 de fecha 14 de abril, el Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a la Secretaria Técnica, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de manera inmediata para su análisis y discusión el citado proyecto de acuerdo, de conformidad con los artículos 20, inciso c), 21 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal, 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia, y 37, fracción II, del Reglamento de Transparencia, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información que realicen las áreas que integran el Instituto.

SEGUNDO. Análisis del caso concreto. Como se advierte del antecedente TERCERO de la presente resolución, mediante oficio número IEM-DEECyPC-263-2026 de fecha 07 siete de abril, la Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto Electoral solicitó al Comité de Transparencia, por conducto de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, fuera sometida para su análisis y, en su caso, aprobación, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000142; ello derivado de que se



advierte que la información solicitada se encuentra contenida en diversos medios, documentos y sistemas que requiere de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esa Dirección, además de la realización de un análisis y, en su caso, la posible elaboración de una propuesta de versión pública de los documentos que contengan datos personales y/o datos personales sensibles.

En ese sentido, resulta relevante destacar que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica tiene entre sus atribuciones las señaladas en el artículo 52 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, disposición en la que se le encomiendan diecisiete actividades primordiales, además de aquellas que se desprenden del compendio normativo aplicable a dicha Dirección. Bajo ese contexto, la localización, revisión y sistematización de la información necesaria para atender la solicitud de acceso a la información de mérito constituye una actividad extraordinaria respecto de las labores ordinarias del área, cuya ejecución implica un ejercicio de revisión documental que excede el plazo ordinario de respuesta establecido en la normativa aplicable. En consecuencia, se advierte que se actualiza el supuesto jurídico que permite la ampliación del plazo para emitir respuesta.

Por otro lado, resulta importante destacar que, derivado de la solicitud de acceso a la información de mérito, se advierte que el Área a la cual fue turnada dicha petición debe llevar a cabo un proceso que implica: identificar oficios, correos electrónicos, facturas, actas, minutas o acuerdos, relacionados con el evento sobre el que la persona solicitante requiere información; posteriormente, realizar el análisis de los mismos a fin de determinar qué información reviste el carácter de pública y cuál podría actualizar supuestos de confidencialidad; y, en su caso, elaborar la correspondiente propuesta de versión pública.

Lo anterior, en paralelo con las funciones que, como ya se ha señalado, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica desarrolla de manera cotidiana, es un hecho público y notorio para este Comité de Transparencia, que un día después de la presentación de la solicitud de información, tuvo lugar en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, los días 25 veinticinco y 26 veintiséis de marzo, el 3er. Encuentro Nacional de Buenas Prácticas hacia una Ciudadanía temprana de las Infancias y las Juventudes, organizado por este Sujeto Obligado, precisamente a través de la Dirección Ejecutiva de referencia, lo que evidentemente requirió el apoyo y colaboración *ex ante* y *ex post* del área involucrada.

#30



En atención a lo anterior, y considerando que la fecha límite para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información es el 21 veintiuno de abril, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, sin que se vulnere el derecho a la protección de datos personales, se estima procedente **aprobar** la propuesta de **ampliación** del plazo hasta por diez días hábiles adicionales, para atender la citada solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 75, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Transparencia, al acreditarse la existencia de razones debidamente fundadas y motivadas que justifican dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal; 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia; 75, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia; así como el 37, fracción II, del Reglamento de Transparencia, el **Comité de Transparencia:**

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es **competente** para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la ampliación del plazo solicitada por la titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, hasta por diez días hábiles más, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000142 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que mediante oficio remita **copia certificada** de la presente resolución a la titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto Electoral.

CUARTO. Se **instruye** a la Coordinación de Transparencia de este Instituto Electoral que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifique a la persona solicitante mediante **copia simple** de la presente resolución, antes de su vencimiento.

QUINTO. Se **instruye** a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, continuar con la revisión documental exhaustiva



para dar respuesta a la persona solicitante y la remisión de la respuesta final a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, dentro del término establecido.

SEXTO. Publíquese la presente resolución de conformidad a lo señalado en la fracción XXXVIII, del artículo 35 de la Ley Estatal de Transparencia, relativo a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente virtual celebrada el quince de abril de dos mil veintiséis, el Comité de Transparencia, estando presentes las Consejerías Electorales, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, y C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria Técnica del Comité que autoriza, Lic. Judith Mena Rocha. **Conste.** -----

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente
del Comité de Transparencia

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia

Lic. Judith Mena Rocha
Secretaria Técnica
del Comité de Transparencia

